Año de 1859.

Núm. 50.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 27 de Abril.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA. . .	Por un mes.	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Abril, número 105, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Ordenacion general de Pagos de esta Presidencia, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer que el art. 53 de la instruccion expedida en 28 de Diciembre último para Cobierno de las Comisiones de Estadística se modifique del modo siguiente:

Art. 53. Las cuentas de dietas y demas gastos de los Inspectores generales de Estadística se aprobarán por la Comision central, como tambien la de los Inspectores provinciales, Oficiales de seccion y Auxiliares, despues de revisadas por la Comision respectiva y autorizadas con el visto bueno de su Presidente. Al remitirse dichas cuentas á la Comision central se acompañará, ademas de la documentacion que se previene en la instruccion de 28 de Diciembre último, una relacion por cada cuenta, en que se exprese el número, fecha é importe de los respectivos libramientos en virtud de los cuales haya sido satisfecha la cantidad á que ascienda el cargo de la misma.

La Comision central cuidará de pasar al Tribunal de Cuentas del Reino unas y otras cuentas con sus comprobantes en justificacion de los gastos causados por este concepto que figuren datados en las que rinden las Tesorerías de Hacienda pública.

De Real órden lo participo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1859.=O'Donnel.=Sr. Vicepresidente de la Comision central de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de aguas y baños minerales de planta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la de Arenosillo, en la provincia de Córdoba, á D. Marcial Taboada; para la de Arteijo, en la de la Coruña, á D. Agustin María Acebedo; para la de Bellús, en la de Valencia, á D. Benigno Villafranca; para la de Buyeres de Nava, en la de Oviedo, á D. José Garófalo y Sanchez; para la de Caldelas de Tuy, en la de Pontevedra, á D. Leon Príncipe; para la de Paterna y Gigonza, en la de Cádiz, á D. Mariano Carretero Muriel; para la de Segura de Aragon, en la de Teruel, á D. Anastasio García Lopez, y para la de Solán de Cabras, en la de Cuenca, á Don Tirso de Córdoba, propuestos todos en los primeros lugares de las ocho ternas que ha elevado á este Ministerio el referido Tribunal.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.=Posada Herrera.=Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1859, en el pleito seguido por D. José María Campos, Conde de Santovenia, vecino de la Habana y dueño del ingenio Seíbabo, con Doña Francisca de Cárdenas, Condesa de Casa-Barreto, poseedora del ingenio Rio-hondo, perteneciente á la vinculacion que disfruta, sobre negatoria de la servidumbre de via, ó camino carretero, que, partiendo de dicho ingenio de Rio-hondo y rompiendo por los linderos comunes, atraviesa los terrenos del ingenio Seíbabo en direccion N. S. hácia el camino Real de San Felipe; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso la Condesa de Casa-Barreto contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia Pretorial de la Habana en 23 de Febrero de 1856:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1853 D. Fernando de Cárdenas, como padre y tutor de la Condesa de Casa-Barreto, solicitó y obtuvo del Gobernador superior político de la Habana le recibiese justificacion sobre el hecho de haber cerrado el Conde de Santovenia el camino que pasaba por su ingenio Seíbabo y por el cual conducia sus frutos de Rio-hondo al camino Real de la Habana y paradero del ferro-carril de San Felipe:

Resultando que dicho Gobernador, en vista de la justificacion dada y de los informes del Teniente Gobernador del pueblo de San Antonio de las Vegas, mandó, por decreto de 23 de Enero de 1854, que habiéndose cerrado sin su permiso la servidumbre del ingenio Seíbabo, contraviniendo con ello al art. 189 del bando de gobierno y policía, se abriese inmediatamente al público aquella via pública por cuenta de quien correspondiera, pagando el infractor la multa de 100 pesos fuertes; todo sin perjuicio de que los que se creyeren agraviados ocurrieran á los

Tribunales á deducir sus derechos en reclamacion de los daños, decreto que, sin embargo de la reclamacion del Conde de Santovenia, se mandó llevar á efecto por otro de 17 de Marzo siguiente, como lo tuvo en todas sus partes:

Resultando que en uso de dicha reserva el Conde de Santovenia dedujo demanda en 23 de Mayo del mismo año, solicitando se mandara al curador de la Condesa de Casa-Barreto se abstuviese de hacer transitar por el ingenio de Seíbabo las carretas y harrias del de Rio-hondo, condenándole á cerrar á su costa el portillo abierto en la cerca divisoria de ambos fundos por haberlo sido por concesion y merced que él habia hecho á los antecesores de la Condesa, siendo por lo mismo revocable:

Resultando que el curador de ésta contradijo la demanda, fundado principalmente en que la servidumbre existia de tiempo inmemorial:

Resultando que recibido el pleito á prueba, adujeron las partes las de testigos y periciales que creyeron convenir á su respectivo derecho, dirigiendo las suyas el actor á demostrar que la servidumbre litigiosa existia por su concesion y merced, y era por lo tanto revocable á voluntad, y las del demandado á acreditar que era de tiempo inmemorial:

Resultando que el Alcalde mayor primero de la Habana dictó sentencia en 31 de Mayo de 1855, declarando que el ingenio Seibabo cargaba la servidumbre de camino á favor del nombrado Rio-hondo y del público en los términos que hasta entonces la habian usado:

Resultando que apelada esta sentencia por el Conde de Santovenia, subieron los autos á la Audiencia Pretorial, cuya Sala tercera la revocó en 27 de Febrero de 1856, declarando que el ingenio Seibabo no reconocia á favor del Rio-hondo la servidumbre demandada, autorizando en su consecuencia al Conde de Santovenia para que pudiera cerrar la comunicacion:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la Condesa de Casa-Barreto recurso de casacion, por suponer infringidas las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 6.ª, tít. 2.º, libro 10 del Fuero Juzgo; 15, título 31; 3.ª y 19, tít. 22 de la Partida 3.ª; 2.ª, tít. 1.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y el art. 3.º del bando publicado en la Habana en 14 de Febrero de 1800 para el Gobierno de caminos y servidumbres rurales:

Visto por esta Sala de Indias:

Considerando que propuesta por el Conde de Santovenia la accion negatoria de la servidumbre reclamada por la Condesa de Casa-Barreto, incumbia á la misma probarla por alguno de los títulos que las leyes tienen establecidos:

Considerando que excepcionada la prescripcion inmemorial, quedó reducida la cuestion al nudo hecho de si habia ó no probado:

Considerando que apreciada la prueba por el Tribunal *á quó*, debe esta Sala de Indias atenerse, segun el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, á la calificacion hecha por aquel:

Considerando que lejos de haberse infringido las leyes 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece: «Que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, quede obligado;» y la 15, título 31 de la Partida 3.ª, que dispone: «Por cuánto tiempo puede ome ganar la servidumbre que há en las cosas ajenas,» resulta arreglada á sus disposiciones la sentencia contra la cual se interpuso el recurso, sin que á ella pueda ser aplicable la del Fuero Juzgo que se cita:

Y considerando, por último, que cualquiera que sea la eficacia que se atribuya al bando de 14 de Febrero de 1800 para el efecto de producir casacion, en el hecho de reservarse por el decreto del Gobernador á los agraviados su derecho, no pueden ser aplicables las disposiciones de las leyes 3.ª, título 22 de la Partida 3.ª, que ordena: «cuál debe ser el juicio;» la 19 del mismo tít. y Partida, que prescribe: «que fuerza há el juicio;» la 2.ª, título 17, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que señala «la pena del que impida la ejecucion de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:»

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Condesa de Casa-Barreto, á la que condenamos en las costas y en la pérdida de los 1000 pesos fuertes que consignó para las resultas del recurso:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=José Gamarra y Cambronero.=Manuel García de la Cotera.=Miguel de Nájera Mencos.=Vicente Valor.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Abril de 1859.=Pedro Sanchez de Ocaña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora me dirige para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente:

Debiendo proveerse, en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Diciembre último, una plaza de Arquitecto y otra de Delineante para esta provincia, dotadas, la primera con 12000 rs. y la segunda con 6000, pagados de fondos provinciales, he dispuesto se anuncie nuevamente en este periódico oficial, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Excma. Diputacion provincial, dentro del preciso término de un mes á contar desde el dia 25 del actual, cuidando los aspirantes de acompañar á sus instancias copias certificadas de los títulos, y relaciones de los servicios de que se hallen adornados.

Espirado aquel plazo la Excma. Diputacion propondrá á la superioridad las correspondientes ternas. Zamora 22 de Abril de 1859.=Francisco Sepúlveda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda. Segovia 26 de Abril de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Megociado de Minas.

Debiendo de procederse á los estudios de la carta geológica del Reino, por la Comision nombrada al efecto y cuyos nombres se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, presten á los vocales y auxiliares que la constituyen cuantos auxilios les requieran, para el mejor desempeño de su cometido. Segovia 26 de Abril de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Comision del Mapa Geológico de España.

Presidente.

El Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Quéipo.

Vocales.

Ilmo. Sr. D. Rafael Amar de la Torre, Inspector general de minas.

Sr. D. Casiano de Prado, Ingeniero Gefe de primera clase de minas.

Sr. D. José Subercase, Ingeniero Gefe de primera clase de caminos.

Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Profesor de Zoología de la Universidad Central y Director del Museo de Ciencias.

Sr. D. Vicente Cutanda, Profesor de Botánica de la Universidad Central.

Sr. D. Amalio Maestre, Ingeniero Gefe de primera clase de minas.

Sr. D. Juan Vilanova, Profesor de Geología de la Universidad Central.

Sr. D. Joaquin Tellez, Ingeniero Gefe de segunda clase de caminos.

Agregado.

D. Enrique Amado Salazar, Teniente del cuerpo de Ingenieros del ejército.

Auxiliares.

D. Victor Alderete, Ayudante de término de obras públicas.

D. Francisco Ballester y Belver, auxiliar de obras públicas.

D. Guillermo Alderete, auxiliar supernumerario de obras públicas.

Vigilancia.

Del pueblo de las Vegas de Matute, en la noche del dia 27 del próximo pasado Marzo, han desaparecido un caballo y una yegua de la propiedad de Manuel Martin, de aquella vecindad; en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia, averigüen el paradero de las caballerías sustraidas é inquieran el de los autores del robo, y habidos unos y otras, lo pongan á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Segovia 26 de Abril de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías.

El caballo de seis cuartas de alzada, pelo rejo, cortada la cola, paticalzado de los dos pies, y tiene un arañazo en las ancas.

La yegua pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, con algunas cicatrices en el lomo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones esta-

blecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras sitas en término del pueblo de Tabladillo, procedentes de la capellanía de Santa Ana, señaladas con el núm. 3048 del inventario, de cabida de 100 obradas, á los sitios de Cinquillejo, por encima de la Fuente, cerro de la Cabaña, Ortigalillo, la Ladera y otros, que llevaron en arrendamiento Fernando Gil y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 1412 rs. 25 cénts. que importan las 50 fanegas de trigo y cebada por mitad que han ofrecido pagar cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Tabladillo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la capellanía de Animas del Grado, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el núm. 172 del inventario, de cabida de 32 obradas, á los sitios de la Arquilla, los Charcos, Mari-sálvaros y otros, que llevó en arrendamiento Julian Marina Sanz y compañeros, siendo el tipo del remate la cantidad de 817 rs. 56 cénts. que importan las 24 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Grado ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la Iglesia de Fuentidueña, señaladas con el número 250 del inventario, sitas en término de los valles de aquel pueblo, de cabida de 22 obradas y una cuarta, á los sitios de camino de Fuentesauco, Serranilla, detras de las Casas y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Peña, Hipólito Pajares y otros, siendo el tipo del remate la cantidad de 694 rs. 40 cénts. que importan las 20 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Fuentidueña ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859. =Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del Organo de Villacádima, señaladas con el número 774 del inventario, sitas en término del pueblo de Grado, de cabida de 2 obradas, divididas en 4 suertes, á los sitios de Prado Vicente, que llevó en arrendamiento el Sacristan de la Iglesia del dicho pueblo, siendo el tipo del remate la cantidad de 173 rs. y 56 cénts., importe de las 4 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Grado ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del curato de Grado, sitas en término de aquel pueblo, de cabida de 20 obradas, 6 celemines y cuartillo, á los sitios de Cerquilla cercada de Piedra, Fuente de San Esteban, la Bartola y otros, las cuales llevó en arrendamiento Timoteo Sanz y están señaladas con el número 171 del inventario, siendo el tipo del remate la cantidad de 272 rs. 52 cénts. que importan las 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Grado ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 773 del inventario, procedentes de la Iglesia de Grado, sitas en término del mismo pueblo, á los sitios del Ranal, senda del Portillo, la Socarrera y otros, de cabida de 4 obradas y 7 celemines, que llevó en arrendamiento Eugenio Gil, siendo el tipo del remate la cantidad de 173 rs. y 56 cénts. que importan las 4 fanegas de trigo que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Grado ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.= Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del curato de Fuentidueña, señaladas con el número 249 del inventario, sitas en término de los valles de aquel pueblo, á los sitios de camino de Fuente el Olmo, la Reguera tras de las casas y otros, que llevó en arrendamiento Eugenio Domingo y compañeros, de cabida de 58 obradas, siendo el tipo del remate la cantidad de 1944 rs. 32 cénts. que importan las 28 fanegas de trigo y las 28 fanegas de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 251 y 252 del inventario, procedentes del curato y arciprestazgo de Fuentidueña, de cabida de 16 obradas, á los sitios de Detras de las Casas, Valdetejares, Camino de Fuentidueña y otros, que llevó en arrendamiento Frutos Gonzalez, siendo el tipo del remate de 277 rs. 76 cénts. que importan las 4 fanegas de trigo y 4 fanegas de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Fuentidueña ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 253 del inventario, procedentes del Sto. Cristo de Fuentidueña, sitas en término de los valles de aquel pueblo, de cabida de 1 obrada y 2 cuartas, á los sitios del Corral, Hoyado y Navacarrayo, que llevó en arrendamiento Gabriel Arranz en 9 celemines de pan mediado trigo y cebada, siendo el tipo del remate la cantidad de 26 rs. y 2 céntimos que importan dichos celemines, capitalizados al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Fuentidueña ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto el arriendo en pública subasta de varias tierras, señaladas con el número 254 del inventario, procedentes de Ntra. Sra. del Rosario, sitas en término del pueblo y valles de Fuentidueña, de cabida de 4 obradas, á los sitios de las Osas, tras de las Casas, la Conejera y otros, que llevó en arrendamiento Mateo Herranz, siendo el tipo del remate la cantidad de 103 reales 45 cénts. que importan la fanega y 6 celemines de trigo y la fanega y 6 celemines de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Fuentidueña ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859. =Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de Nuestra Señora de los Olmos de Fuentidueña, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el número 255 del inventario, de cabida de 4 obradas, á los sitios del Val, Valdiñigo, la Carrera y otro, siendo el tipo del remate la cantidad de 52 rs. y 2 cénts. que importan los 9 celemines de trigo y 9 de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizados al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Fuentidueña ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la Iglesia de Sauquillo, señaladas con el núm. 2145 del inventario, sitas en término de aquel pueblo, de cabida de 25 obradas, á los sitios de Peralejo, San Sebastian, Charcon y otros, que llevó en arrendamiento Pablo Herrera, siendo el tipo del remate la cantidad de 1514 rs. 52 cénts. que importan las 24 fanegas de trigo y 12 fanegas de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Sauquillo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.= Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del Santo Cristo de Sauquillo, señaladas con el número 2146, de cabida de 2 cuartas plantadas de viña, al sitio del Caminillo, que llevó en arrendamiento Atanasio Llanos, siendo el tipo del remate la cantidad de 74 rs. 13 céntimos que corresponde á cada año por las 3 fanegas de trigo que se vienen pagando al año par; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Sauquillo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.= Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de una viña, señalada con el número 1147 del inventario, procedente de la cofradía del pueblo de Sauquillo, sita en término del mismo, de cabida de 5 obradas y 100 estadales, á los sitios del Hoyo, Reollo, viñas de enmedio y otros, que llevó en arrendamiento Joaquin Gomez, siendo el tipo del remate la cantidad de 78 rs. que se vienen pagando cada año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Sauquillo ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.ª El remate se celebrará el dia que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos según las reglas establecidas por instruccion; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale á remate.

3.ª Ademas del precio de este se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante: por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.ª Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerias y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúa por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 24 de Agosto del año actual.

Segovia 23 de Abril de 1859.=Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fuentidueña.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de Real órden de 22 de Marzo último, se sacan á pública subasta 140 pinos maderables, los 80 de la clase de machones, y los 60 restantes de la de catorzales, procedentes del pinar de la comunidad de esta villa y tierra, en la pimpollada, titulada Albar, bajo el tipo de 12 rs. vellon cada uno de los de la clase de machones y 10 rs. de la de catorzales, en que se hallan tasados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para con su importe atender á la recomposicion de la muralla, sobre la que está edificada la Casa Consistorial de dicha comunidad; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde las once de la mañana hasta las doce. Fuentidueña 19 de Abril de 1859.=El Alcalde, Braulio Gomez.

Alcaldía de Fuentidueña.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de Real órden de 22 de Marzo último, se sacan á pública subasta 80 álamos blancos, procedentes del plantío Pobedilla, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1190 rs. vellon, á saber: los 50 árboles de la clase de viguetas al respecto de 16 rs. cada uno, y los 30 restantes de la clase de machon al de 13 rs., que componen dicho total, tipo en que se hallan tasados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para con su importe atender á los gastos que ocasione la obra de la escuela y casa para el Maestro de instruccion primaria; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde las diez hasta las once de la mañana. Fuentidueña 19 de Abril de 1859.=El Alcalde, Braulio Gomez.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.